



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6o., 31, 32, 35 Y 49 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 87 Y 89 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría, del grupo parlamentario de MORENA.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior, así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las **“CONSIDERACIONES”**, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

En la sesión de la Comisión Permanente del día 25 de agosto de 2021, fue presentada por el Diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría, del Grupo Parlamentario de MORENA,

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior, así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Educación Superior. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el 20 de octubre de 2021 e inició el análisis correspondiente.

II.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa expone que la educación es la herramienta fundamental para alcanzar el bienestar de todas las personas, es uno de los pilares de la política social que permite la formación de personas libres, críticas, con amor a la patria, solidarias, respetuosas de las leyes y de los derechos humanos, honestas y competitivas; es uno de los instrumentos que permiten la movilidad social y que permite a las personas salir de la pobreza o superar su condición de vida con ética.

El iniciante menciona que las y los maestros son los pilares y protagonistas del proceso educativo, por lo que impulsar la mejoría constante de su proceso de formación como docentes, es esencial para alcanzar la excelencia educativa en México y el cumplimiento de los objetivos que plantea el artículo 3o. de la Constitución y es, al mismo tiempo, reconocer la labor social y su compromiso por las y los niños y jóvenes mexicanos.

Señala que las escuelas normales son las instituciones de educación superior responsables de la formación de maestras y maestros, han sido instrumentos de movilidad social para muchas y muchos jóvenes, así como instrumento de cambio social, político e ideológico en nuestro país durante todo el siglo pasado y lo que va del presente; sin embargo, su diseño institucional y modelo de gestión no ha evolucionado a la par de otras instituciones de educación superior ni a las exigencias del momento histórico.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior, así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

Cita que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 3o. que “toda persona tiene derecho a la educación”, y que “...corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”.

El propio artículo 3o. constitucional en su párrafo décimo establece que “*El Estado fortalecerá a las instituciones de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley*”.

Por su parte, la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas en su Objetivo 4. Garantizar una Educación Inclusiva y Equitativa de Calidad y Promover Oportunidades de Aprendizaje Permanente para Todos establece como compromiso 4.c:

“De aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños estados insulares en desarrollo.”

Al mismo tiempo, la Ley General de Educación Superior, en su artículo 3o. establece que:

“La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las disposiciones de la presente ley.”

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior, así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

“El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.”

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Eje 2. Política social, en su objetivo Derecho a la Educación, señala que:

“Durante el periodo neoliberal el sistema de educación pública fue devastado por los gobiernos oligárquicos; se pretendió acabar con la gratuidad de la educación superior, se sometió a las universidades públicas a un acoso presupuestal sin precedentes, los ciclos básico, medio y medio superior fueron vistos como oportunidades de negocio para venderle al gobierno insumos educativos inservibles y a precios inflados, se emprendió una ofensiva brutal en contra de las escuelas normales rurales...”

... Ante esta circunstancia, el gobierno federal se comprometió desde un inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y a revertir la mal llamada reforma educativa. La Secretaría de Educación Pública tiene la tarea de dignificar los centros escolares y el Ejecutivo federal, el Congreso de la Unión y el magisterio nacional se encuentran en un proceso de diálogo para construir un nuevo marco legal para la enseñanza.”

Alude que el Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, para terminar con la mal llamada reforma educativa aprobada en el sexenio anterior, presentó a esta soberanía el 12 de diciembre de 2018, una iniciativa mediante la cual propuso reformar los artículos 3o. , 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior, así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

Mexicanos, dicha reforma fue aprobada por la mayoría de las y los legisladores de esta Cámara y promulgada el 15 de mayo de 2019; en esta se señala a la educación como la llave de la transformación que requiere el país en esta etapa de su historia, y a las y los maestros como pilares de la educación.

Puntualiza que su iniciativa tiene el objetivo de ayudar a alcanzar la excelencia en la educación, mediante el fortalecimiento y mejoría de la formación de formadores, tomando en cuenta la visión del Presidente de la República plasmada en la iniciativa mencionada en el párrafo anterior, donde señala que "las maestras y los maestros actúan por el bien de la patria y de que es posible alcanzar la excelencia de la educación que imparten, sin afectar sus derechos laborales".

Cita datos del documento *La educación normal en México*, publicado en 2016 por el extinto Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE), en México hay 460 escuelas normales, de las cuales 266 son públicas que atienden a una matrícula de 89 mil 769 educandos, con una plantilla docente de 12 mil 97 maestras y maestros.

La Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales como parte de su diagnóstico señala que:

"En las últimas décadas sufrieron un deterioro tanto en su infraestructura como en sus planes de estudio. Lo anterior se hace evidente en la precariedad en que se encuentran sus instalaciones, el equipamiento, los materiales didácticos y, en general, sus condiciones que no son adecuadas para responder a las necesidades formativas de estudiantes normalistas y del desarrollo profesional de sus formadores.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

Advierte que esas circunstancias ocasionaron un desinterés en la carrera magisterial, lo cual se ve reflejado en la disminución de la matrícula de las escuelas normales, pues en un lapso de diez años pasaron de 133 mil 286 estudiantes inscritos en el ciclo escolar 2008-2009 a 90 mil 333 en el ciclo escolar 2018-2019”.

El mismo documento reconoce la urgencia de fortalecer a la educación normal y fortalecer su capacidad de gestión y toma de decisiones, como lo menciona su eje 4 denominado *Autogestión de las escuelas normales para fortalecer la gestión curricular, pedagógica y administrativa que atienda las necesidades a nivel local, regional y nacional*” (ENMEN, 2019).

Al mismo tiempo menciona que, aunque se han realizado acciones para poder consolidar a las escuelas normales como instituciones de educación superior, estas no han sido las convenientes para permitirles acceder a suficientes recursos para alcanzar mejores resultados; asimismo, la centralización de la toma de decisiones por la que se han visto afectadas les da poco margen para generar un proyecto académico que permita dar respuesta a las necesidades específicas de sus estudiantes.

Describe que la autonomía en la gestión en las instituciones de educación superior incide directamente en la calidad de la educación que imparten: incrementa las posibilidades de vinculación en beneficio de las y los educandos, fomentan la investigación y publicación de materiales académicos, le otorga a las instituciones más posibilidades de generar beneficio social y le incrementa a las y los estudiantes la probabilidad de obtener un empleo o de elevar el puntaje en los concursos para la asignación de plazas en el sector público, tal y como lo muestran las mediciones del desempeño de las instituciones de

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

educación superior, en los que destacan instituciones con autonomía de gestión, instituciones privadas y ninguna normal.

Concluye el promovente que, en este tenor, la iniciativa tiene como objeto dotar de autonomía de gestión a las escuelas normales y de formación docente, la cual les permitirá consolidarse como instituciones de educación superior enfocadas en fomentar la educación de excelencia, por lo cual propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley General de Educación Superior y la Ley General de Educación

Primero. Se reforman los artículos 6o., 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a V. (...)

VI. **Escuelas normales privadas, a las instituciones de educación superior que imparten los servicios de formación docente para los niveles preescolar, primaria, secundaria, media superior y los demás contemplados en ley, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado en los términos de esta Ley;**

VII. **Escuelas normales públicas, a las instituciones de educación superior que imparten los servicios de formación docente para los niveles preescolar, primaria, secundaria, media superior y los demás contemplados en ley, en forma**

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

desconcentrada a la Secretaría o a la Autoridad Educativa en las entidades federativas;

VIII. Estado, a la Federación, las entidades federativas y los municipios;

IX. Fondo, al Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior;

X. Gratuidad, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;

XI. Instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, a las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas que cuenten con la facultad de autogobierno o de gobernarse a sí mismas, derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una constitución de una entidad federativa o de una ley en sentido formal y material;

XII. Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

XIII. Instituciones particulares de educación superior, aquellas a cargo de personas que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado en términos de esta Ley;

XIV. Obligatoriedad, a las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa;

XV. Reconocimiento de validez oficial de estudios, a la resolución emitida en términos de esta Ley por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional;

XVI. Servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad, y

XVII. Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, al conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior.

Artículo 31. La educación normal y de formación docente tiene por objeto:

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

I. a III. (...)

El subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente está integrado por:

I. En el ámbito federal:

a) Las escuelas normales públicas y particulares del país, las universidades pedagógicas, las normales rurales y los centros de actualización del magisterio adscritos a la Secretaría

II. En el ámbito de las entidades federativas:

a) Las escuelas normales públicas y particulares del país, las universidades pedagógicas, las normales rurales y los centros de actualización del magisterio adscritos a la Autoridad educativa de las entidades federativas.

Artículo 32. La rectoría de la educación normal y de formación docente corresponde a la Secretaría, la cual elaborará las políticas respectivas en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y tomando en cuenta las particularidades regionales.

La formación docente, bajo la perspectiva de esta Ley, permitirá contar con maestras y maestros que resignifiquen la educación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes con un enfoque integral, a partir de una vocación de docencia que promueva modelos de educación pertinentes y aprendizajes relevantes, que fortalezca la identidad nacional,

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, además de considerar el carácter local, contextual y situacional de los procesos de construcción de saberes.

Las escuelas normales públicas adoptarán para su gestión el carácter de organismos públicos desconcentrados a la Secretaría o a la autoridad educativa en las entidades federativas.

Artículo 35. La Secretaría elaborará la Estrategia de Mejora de las Escuelas Normales, tomando en cuenta las aportaciones de la comunidad normalista del país, de otras instituciones formadoras de docentes y de maestras y maestros en servicio.

Las escuelas normales definirán los criterios específicos para el desarrollo institucional, con base en los lineamientos emitidos en la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales.

Artículo 49. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 47 y 48 de esta Ley, corresponden a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XVI. (...)

XVII. Establecer, en forma coordinada las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

Segundo. Se reforman los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación para quedar en los siguientes términos:

Artículo 87. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 89. El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria y de secundaria, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La autoridad educativa de cada entidad federativa **y sus órganos desconcentrados publicarán** en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

Segundo. Los Poderes de la Unión, las legislaturas de los estados y el Congreso de la Ciudad de México deberán prever en sus presupuestos de egresos anuales los recursos necesarios para la debida implementación del presente decreto, no pudiendo disminuir éstos con respecto a los ejercidos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Tercero. El Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, realizará las acciones pertinentes para garantizar el financiamiento de las escuelas normales que actualmente se cubren con las aportaciones contenidas en el artículo 25, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuarto. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir la legislación correspondiente en materia de educación normal.

Quinto. Las legislaturas de los estados y del Congreso de la Ciudad de México, adecuarán la legislación correspondiente en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. Las y los estudiantes que actualmente reciban formación docente en una escuela normal pública o privada, continuarán sus estudios con el nivel de avance que lleven al momento de la entrada en vigor del presente decreto y la Secretaría y la autoridad educativa en las entidades federativas garantizará dicha continuidad.

Séptimo. El personal docente y administrativo que actualmente se encuentra asignado a alguna escuela normal pública tendrá garantizado su trabajo y sus derechos laborales adquiridos en los términos de la ley aplicable.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Escuelas normales privadas, a las instituciones de educación superior que imparten los servicios de formación docente para los niveles preescolar, primaria, secundaria, media superior y los demás contemplados en ley, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado en los términos de esta Ley;</p> <p>VII. Escuelas normales públicas, a las instituciones de educación superior que imparten los servicios de formación docente para los niveles</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

VI a XV. ...

preescolar, primaria, secundaria, media superior y los demás contemplados en ley, en forma desconcentrada a la Secretaría o a la Autoridad Educativa en las entidades federativas;

VIII. Estado, a la Federación, las entidades federativas y los municipios;

IX. Fondo, al Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior;

X. Gratuidad, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

XI. Instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, a las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas que cuenten con la facultad de autogobierno o de gobernarse a sí mismas, derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una constitución de una entidad federativa o de una ley en sentido formal y material;

XII. Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

XIII. Instituciones particulares de educación superior, aquellas a cargo de personas que imparten el servicio de educación superior con autorización o

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado en términos de esta Ley;

XIV. Obligatoriedad, a las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa;

XV. Reconocimiento de validez oficial de estudios, a la resolución emitida en términos de esta Ley por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional;

XVI. Servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad, y

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>El subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente está integrado por las escuelas normales públicas y particulares del país, las universidades pedagógicas, las normales rurales y los centros de actualización del magisterio.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>XVII. Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, al conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior.</p> <p>Artículo 31. La educación normal y de formación docente tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>El subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente está integrado por:</p> <p>I. En el ámbito federal:</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

Artículo 32. ...

...

a) Las escuelas normales públicas y particulares del país, las universidades pedagógicas, las normales rurales y los centros de actualización del magisterio adscritos a la Secretaría

II. En el ámbito de las entidades federativas:

a) Las escuelas normales públicas y particulares del país, las universidades pedagógicas, las normales rurales y los centros de actualización del magisterio adscritos a la Autoridad educativa de las entidades federativas.

Artículo 32. La rectoría de la educación normal y de formación docente corresponde a la Secretaría, la cual elaborará las políticas respectivas en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y tomando en cuenta las particularidades regionales.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

<p>No tiene correlativo.</p> <p>Artículo 35. Los criterios para el desarrollo institucional, regional y local, así como</p>	<p>La formación docente, bajo la perspectiva de esta Ley, permitirá contar con maestras y maestros que resignifiquen la educación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes con un enfoque integral, a partir de una vocación de docencia que promueva modelos de educación pertinentes y aprendizajes relevantes, que fortalezca la identidad nacional, democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, además de considerar el carácter local, contextual y situacional de los procesos de construcción de saberes.</p> <p>Las escuelas normales públicas adoptarán para su gestión el carácter de organismos públicos desconcentrados a la Secretaría o a la autoridad educativa en las entidades federativas.</p> <p>Artículo 35. La Secretaría elaborará la Estrategia de Mejora de las Escuelas</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

para la actualización de planes y programas de estudio de las escuelas normales, serán elaborados y definidos por la Secretaría y estarán sujetos a lo previsto en la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, tomando en cuenta las aportaciones de la comunidad normalista del país, de otras instituciones formadoras de docentes y de maestras y maestros en servicio.

No tiene correlativo.

Artículo 49. ...

Normales, tomando en cuenta las aportaciones de la comunidad normalista del país, de otras instituciones formadoras de docentes y de maestras y maestros en servicio.

Las escuelas normales definirán los criterios específicos para el desarrollo institucional, con base en los lineamientos emitidos en la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales.

Artículo 49. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 47 y 48 de esta Ley, corresponden a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, de

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

<p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Establecer, en forma coordinada, las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las escuelas normales y de las demás instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía;</p>	<p>manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XVI. (...)</p> <p>XVII. Establecer, en forma coordinada las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 87. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El</p>	<p>Artículo 87. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y</p>

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

...

Artículo 89. El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 89. El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria y de secundaria, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

La autoridad educativa de cada entidad federativa y **sus órganos desconcentrados** publicarán en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Poderes de la Unión, las legislaturas de los estados y el Congreso de la Ciudad de México deberán prever en sus presupuestos de egresos anuales los recursos necesarios para la debida implementación del presente decreto, no pudiendo disminuir éstos con respecto a los ejercidos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

Tercero. El Ejecutivo federal, a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, realizará las acciones pertinentes para garantizar el financiamiento de las escuelas normales que actualmente se cubren con las aportaciones contenidas en el artículo 25, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuarto. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir la legislación correspondiente en materia de educación normal.

Quinto. Las legislaturas de los estados y del Congreso de la Ciudad de México, adecuarán la legislación correspondiente en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

	<p>Sexto. Las y los estudiantes que actualmente reciban formación docente en una escuela normal pública o privada, continuarán sus estudios con el nivel de avance que lleven al momento de la entrada en vigor del presente decreto y la Secretaría y la autoridad educativa en las entidades federativas garantizará dicha continuidad.</p> <p>Séptimo. El personal docente y administrativo que actualmente se encuentra asignado a alguna escuela normal pública tendrá garantizado su trabajo y sus derechos laborales adquiridos en los términos de la ley aplicable.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En síntesis, la iniciativa propone lo siguiente:

- Incluir la definición de escuelas normales privadas y escuelas normales públicas.
- Establecer la integración del subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

- Adicionar que las escuelas normales públicas adoptarán para su gestión el carácter de organismos públicos desconcentrados a la Secretaría o a la Autoridad Educativa en las entidades federativas.
- Que la autoridad educativa de cada entidad federativa y sus órganos desconcentrados publicarán en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora coincide con el Diputado iniciante en que la educación es la herramienta fundamental para alcanzar el bienestar de todas las personas, es uno de los pilares de la política social que permite la formación de personas libres, críticas, con amor a la patria, solidarias, respetuosas de las leyes y de los derechos humanos, honestas y competitivas; es uno de los instrumentos que permiten la movilidad social y que permite a las personas salir de la pobreza o superar su condición de vida con ética.
- Esta Comisión considera de suma importancia que las escuelas normales son las

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

instituciones de educación superior responsables de la formación de maestras y maestros, han sido instrumentos de movilidad social para muchas y muchos jóvenes, así como instrumento de cambio social, político e ideológico en nuestro país durante todo el siglo pasado y lo que va del presente.

No obstante, la Dictaminadora advierte que la legislación vigente cuenta con elementos suficientes para impulsar la educación normal al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. El Estado, tiene la obligación de facilitar a los futuros docentes las herramientas necesarias para favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, la cual comienza con su formación inicial. Por ello, la reforma constitucional en materia educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, retomó el papel fundamental de las instituciones públicas de formación docente, por lo que fue establecido en el párrafo noveno del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

Artículo 3o. ...

...

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

En lo que respecta a los planes y programas de estudio para la educación normal de toda la República, nuestra ley fundamental delega la determinación de estos al Ejecutivo Federal en el décimo primer párrafo del mismo artículo 3o. el cual se transcribe a continuación:

*A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, **el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República;** para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.*

Asimismo, en los artículos transitorios del decreto de la reforma constitucional en materia educativa, se estableció específicamente en el segundo y tercer párrafos del décimo primero, lo siguiente relativo a las escuelas normales:

Décimo Primero. ...

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

SEGUNDO. En atención a lo dispuesto por el régimen transitorio establecido en el Decreto de la Reforma Constitucional del 15 de mayo de 2019, el Congreso de la Unión se dio a la tarea de discutir y aprobar la Ley General de Educación Superior, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.

Cabe mencionar que este cuerpo normativo de reciente expedición ya contempla el subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente, ello permite la continuidad de que la Educación normal sea considerada de nivel superior, ya que desde el año de 1984 mediante acuerdo se determinó que con la finalidad de acrecentar la preparación humanística, científica específicamente profesional de los docentes, se requiere asegurar la debida congruencia entre los preceptos jurídicos que ubican a la educación normal en el tipo superior y el marco académico institucional específico, de manera que los estudios iniciales de la carrera normalista tengan el nivel académico de licenciatura.¹

En este sentido, la Ley General de Educación Superior al establecer como un subsistema a la educación normal ha sido consecuente con el espíritu del poder revisor de la

¹ Acuerdo que establece que la Educación Normal en su Nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades tendrá el Grado Académico de Licenciatura. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1984.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

Constitución que estableció en el décimo primero transitorio incluir este tipo la educación normal y la de formación docente dentro del tipo de nivel superior.

De esta manera, la Ley citada incorporó un Capítulo Tercero para referirse en el artículo 29 a los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Educación Superior, al tenor de lo siguiente:

Capítulo III

De los subsistemas de educación superior

Artículo 28. El Sistema Nacional de Educación Superior se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes modalidades, a fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del país.

Las acciones que se realicen para el cumplimiento de los objetivos de los subsistemas a los que se refiere este Capítulo contribuirán al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional y al logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, estarán orientadas al desarrollo humano integral del estudiante conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

En consecuencia, la sección tercera del Capítulo III citado anteriormente incluye específicamente el subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente, cuyos artículos 31, 32, 33, 34 y 35 rezan lo siguiente:

Sección Tercera

Del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente

Artículo 31. La educación normal y de formación docente tiene por objeto:

I. Formar de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprometidos con su comunidad y con responsabilidad social para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática;

II. Contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior para lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa, y

III. Desarrollar actividades de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad, estableciendo procedimientos de coordinación y vinculación con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la profesionalización de los docentes y al mejoramiento de sus prácticas educativas.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

El subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente está integrado por las escuelas normales públicas y particulares del país, las universidades pedagógicas, las normales rurales y los centros de actualización del magisterio.

Artículo 32. La rectoría de la educación normal y de formación docente corresponde a la Secretaría, la cual elaborará las políticas respectivas en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y tomando en cuenta las particularidades regionales.

La formación docente, bajo la perspectiva de esta Ley, permitirá contar con maestras y maestros que resignifiquen la educación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes con un enfoque integral, a partir de una vocación de docencia que promueva modelos de educación pertinentes y aprendizajes relevantes, que fortalezca la identidad nacional, democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, además de considerar el carácter local, contextual y situacional de los procesos de construcción de saberes.

Artículo 33. El Estado es el responsable del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, escuelas normales, universidades pedagógicas y centros de actualización del magisterio, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores de formadores, desarrollar

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua.

Para tal efecto, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la asignación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables ante las instancias competentes, del presupuesto federal destinado a las escuelas normales y a las instituciones de formación docente de la República Mexicana, para fomentar la superación académica y contribuir a la mejora continua de las funciones académicas que realizan, así como al mejoramiento de su infraestructura y equipamiento;

II. Fomentar que las escuelas normales y las instituciones de formación docente realicen procesos de planeación participativa y democrática para la elaboración de programas integrales de desarrollo y de mejora continua de la educación;

III. Impulsar la creación y fortalecimiento de programas de experimentación pedagógica en las escuelas normales y en instituciones de formación docente, con la finalidad de integrar la teoría con la práctica continua de la función docente e impulsar la innovación;

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

IV. Fomentar la creación de colectivos académicos e impulsar acciones para la mejora continua de los planes y programas, así como de las funciones académicas en los programas de formación y extensión;

V. Promover la libertad académica y la actualización periódica de planes y programas, y

VI. Impulsar la creación y el fortalecimiento de programas de posgrado y de actualización permanente, así como programas de formación y desarrollo profesional para el personal académico.

En el cumplimiento de este artículo se atenderán las necesidades y contextos regionales y locales de las comunidades donde se encuentran ubicadas las instituciones formadoras de docentes y escuelas normales, además de la participación de las autoridades educativas de los tres órdenes de gobierno y la comunidad de las referidas instituciones.

Artículo 34. La Secretaría instalará el Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal, el cual tendrá como objetivo generar acuerdos sobre políticas y acciones para el desarrollo de las escuelas normales y las instituciones de formación docente. Estará integrado por la persona representante de la Secretaría y las personas

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

responsables de la educación normal en las entidades federativas. La Secretaría elaborará los lineamientos para su operación y funcionamiento.

El Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal podrá convocar a un congreso de carácter consultivo a la comunidad de las escuelas normales públicas sobre temas académicos que contribuyan a lograr los objetivos de la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría.

Artículo 35. Los criterios para el desarrollo institucional, regional y local, así como para la actualización de planes y programas de estudio de las escuelas normales, serán elaborados y definidos por la Secretaría y estarán sujetos a lo previsto en la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, tomando en cuenta las aportaciones de la comunidad normalista del país, de otras instituciones formadoras de docentes y de maestras y maestros en servicio.

TERCERO. Por otra parte, la Estrategia de Desarrollo Institucional de la Escuela Normal, busca impulsar la capacidad de planeación prospectiva y participativa para el fortalecimiento específico de las Entidades Federativas y las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se favorezca la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad, así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

En el marco de las acciones y políticas públicas, el programa presupuestario S300 Fortalecimiento a la Excelencia Educativa se convierte en el medio estratégico para avanzar en la implementación de la Estrategia para el Mejoramiento de las Escuelas Normales, fortaleciendo a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.²

CUARTO. Ahora bien, la propuesta de la iniciativa acerca de incluir en las definiciones legales a la educación normal pública y la educación normal privada, no se considera viable en virtud de que si bien, las escuelas normales e institución de formación docente conforman un subsistema propio, lo cierto es que son instituciones de educación superior, por las razones expuestas en los considerandos primero y segundo de este dictamen, ya que de incluir se abre la posibilidad que posteriormente se pretendan incluir definiciones de las múltiples modalidades y categorías de instituciones de educación superior como universidades, colegios, tecnológicos, facultades, escuelas, etc., y en el caso de la Ley General de Educación Superior, cuyo objetivo es el de establecer las bases para que se garantice la impartición de la educación superior en el país por medio de las instituciones que alude de manera general la ley.

Siendo el caso de una escuela normal o institución de formación docente establecida

² Acuerdo número 34/12/21 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2022. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

conforme a la ley, ya sea pública o privada esta se erige como una institución de educación superior, por lo que la inclusión que se propone se considera innecesaria.

QUINTO. Esta comisión considera que la propuesta de establecer la clasificación atendiendo al ámbito espacial de validez de las escuelas normales e instituciones de formación docente es inviable en razón de lo siguiente:

Desde su creación, su intención y función ha sido la de formar docentes para la educación básica. Más allá de las variables y condiciones que propiciaron su surgimiento y que dieron pauta a la aparición de Escuelas Normales Rurales, Experimentales, Urbanas, Centros Regionales de Educación Normal, los Centros de Actualización del Magisterio y que se adhirieron a las Beneméritas, Centenarias y Estatales, cada una de ellas opera con un plan de estudios y normatividad de carácter nacional, por lo que, si bien los nombres de las instituciones que los imparten dan lugar a pensar en diferencias sustantivas, en esencia tienen el mismo fin.³

Los planes y programas de estudio del sistema de formación de docente se han actualizado y transformado en numerosas ocasiones a lo largo de su existencia. Estas reformas curriculares han modificado los contenidos de los programas de estudio, sus énfasis, el número de años de formación, las secuencias, entre otros aspectos. Además de considerar que la condición de organización, gestión, administración y cultura institucional permite que las Escuelas Normales se rijan bajo esquemas particulares que

³ Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5410-I, martes 26 de noviembre de 2019 p.47.

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

tienen incidencia importante en la forma en que se desarrollan sus métodos de enseñanza.⁴

Asimismo, como se mencionó en el considerando primero, el Ejecutivo Federal tiene la facultad exclusiva, de determinar los planes y programas de estudio de la educación normal, porque el carácter federal o estatal de una escuela normal a dilucidar en la Ley General de Educación como ocurre con las instituciones mencionadas en las secciones primera y segunda de la misma ley (Subsistemas Universitario y Tecnológico) incurriría en una inconsistencia con la Constitución Federal.

Incluso la Ley General de Educación en el segundo párrafo del artículo 117, expresa de forma literal que los servicios de educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica, serán prestados por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 117. ...

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica serán prestados, en el caso de la Ciudad de México, por la Secretaría.

SÉXTO. La intención de establecer el carácter de órgano público desconcentrado de la Secretaría o a la Autoridad Educativa en las entidades federativas a la escuela normal

⁴ *Idem.*

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

para su gestión, puede acarrear un impacto presupuestal, por lo que se hacer la modificación propuesta de reformar el artículo 32 de la Ley General de Educación Superior y el 89 de la Ley General de Educación en este sentido se considera inviable, además de que contraviene la disposición constitucional de que el Ejecutivo Federal es quien determina los planes y programas de estudio.

SÉPTIMO. La Comisión que dictamina estima inviable la modificación al artículo 35 de la Ley General de Educación Superior, debido a que ya se cuenta con la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual fue remitida a esta Cámara de Diputados el 11 de noviembre de 2019, por lo que la intención de la iniciativa de que la Secretaría de Educación Pública elaborará dicha Estrategia ha quedado atendida.

OCTAVO. Los miembros de esta Comisión de Educación, estiman dejar incólume el artículo 87 de la Ley General de Educación, toda vez que establece la determinación del calendario del ciclo lectivo para la educación normal, ya que en este se considera el tiempo en que habrá de cubrir los planes y programas de estudio que como se mencionó anteriormente, se determinan por el ejecutivo federal, y dejar esta facultad a la autoridad local en los términos que plantea la iniciativa, iría en contra del precepto constitucional.

Con base a todas las consideraciones vertidas esta dictaminadora concluye que la iniciativa que se dictamina debe ser desechada, toda vez que se incurre en redundancia legislativa, así como algunas inconsistencias de carácter jurídico, respecto a lo dispuesto en la Ley General Educación Superior y la Ley General de Educación en virtud que el objetivo de las modificaciones propuestas, ya está contemplado en la legislación vigente

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría del Grupo Parlamentario de Morena

y se debe procurar la coherencia con el orden constitucional.

Por lo antes expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría, del grupo parlamentario de MORENA

SEGUNDO. Archívense el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de marzo de 2022

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXV
Ordinario





Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA B. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley General de Educación; C. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación; D. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 13 de la Ley General de Educación E. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; G. Dictamen por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación.

INTEGRANTES Comisión de Educación.

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez (MORENA)	En contra	E418308D1550EA10FD20DF0721B36 9361FFEB98550CC66B4036E1C9919 E7F82569C218621CB8E94D40395876 345476CFEB27406B85006A58A03155 9E628D2F6F
 Agustín Carlos Basave Alanís (MC)	A favor	0D43B294A541BA4DDD85BCF305207 D071F69B3F41188788993BF99CC38 D15D7F2BC0A02DA6BF66974D241A7 68A314854B9CE0E68D974D379B359 E72200953F5C
 Alfredo Femat Bañuelos (PT)	Ausentes	185B0CE5099771EA8753D50495D4F 8312307F9CB343DEC78A1BDADFAA 6B9D00F7502601A184E859DF41EC1 67E36D6BAD0B29C9AD7A8B897B23 FC22560661E5BE
 Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM)	A favor	B48D65A05E2B595ACBDF4E7A1EAD 7F61C4210B4F848FEE1F8DF9FF010 DFB52975F859C5D0B977BEF24188F 9153E868E46A6E796B7EE222F8D10 D4C6209081C50

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	B. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley General de Educación; C. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior, así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación; D. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 13 de la Ley General de Educación; E. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; G. Dictamen por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación.
INTEGRANTES	Comisión de Educación.



Ana Lilia Herrera Anzaldo

(PRI)

A favor

BD3BC08DFC3C5C963338E714484B3
518B93225A5B963F32BADF824FA74
763ECE06ABA7A9B5F0BC600AB441
D3C8DA0366C5882BB0D39F10046BA
9F3EF07B4E2B3



Armando Contreras Castillo

(MORENA)

A favor

403F2CDA2A28CE96D99C1D8899431
E93C14694401A3E77673E6A693E542
41DA8FA17A66736DA2A69D931B4D1
CF4452C6A9C6D0713E4F18C963293
4D2DCFF4E2A



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

EF61A70B94FAC90D6840CF0171706
73B332B54BB6437E1941A314C214F4
03CA6C9CB88C347F21B624B279074
A29E1A5988A109BEE0CFA63F5133D
B05C189AA7D



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

A favor

BFA75E99332C16D7DD7B748399E3A
05492D7C4CD0347B6990785968D6D
E49996E2FC402FFDC51560FB7DFB
DA9AADCA1D53DC2D2D72CDBF0F8
507323C90685B39



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

A favor

D5B21639447EE4C6262C6DA6F639A
8387A74610855E7077B5BFE0C58E73
2A9C0484FAF9BE9395462BEAAA9E
D4108AF166C155E6BB8DE6FA6E8
CEEADDAE136E3

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA B. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley General de Educación; C. Dictamen por el que se desecha la Inrelativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación; D. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 13 de la Ley General de Educación; E. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; G. Dictamen por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Fatima Almendra Cruz Peláez

(PVEM)

A favor

6C645DBFF1AF8FB825CAC26F06AE
505E49ED6A8AD4C1573BBBCC0D6A
2F5C20BAF89287896BB1237A5A97A
1A9B5DAC3408B3013813184118D27
CB9293E370E258



Félix Durán Ruiz

(MORENA)

A favor

670FEBB940170BFDFC876D65D4474
1E9DF815B70DB0101965E4DE13C02
D9D81C6D02C1BC44609C3E60F8F61
3B84537D86E0BB0AE4F4DF70BF7AF
43CD6E8BB21F



Flora Tania Cruz Santos

(MORENA)

A favor

4CA47E516F49DE111E6AF39ADE254
7A57A63620DADFF960F717E2865A4
9BE2706EC73270A1289E4C37F1994
F9C762D1127388725761627BF9F063
2C2D4F1D5FB



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

A favor

3C4F7CAFF29FC0E5C8709C835028F
ED0E8C512F1F416D3318E886FC73A
E166D312EB0206CE647591D9ED52A
F86E39892586FAC680A87C07E6B07
ED3D611FB15F



Gabriela Martínez Espinoza

(MORENA)

A favor

C49FF85BE35FC8B08CAE059F7FBE
51BE5FF4670FB615F67BE0FB590109
3C05ADB5C3042E5D63E267979DBC
D39E0DFA5AF32A0073557AC628320
F8966187FCAB0

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXV
 Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	B. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley General de Educación; C. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación; D. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 13 de la Ley General de Educación; E. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; G. Dictamen por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación.
INTEGRANTES	Comisión de Educación.



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

0BAAF1301CA6F1F8409684EBFDE01
F8A4DDF12B37D027A34A18101CF71
E8A0B3F2FE34D52DDC3F4C83F1003
F31CA930DBB80275ACF6D7F1FEE3
3BAC9A2574528



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

80370E5B2BF39485D84C967F134E92
E53AFD029E27ECAEE35CC7A0373F
0B2C62ACB533037F5AB41A7AA7207
8E3FB5D627F56C2B185A65B42EB51
540152C49648



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

(PRI)

A favor

4333E35DBF7712E695BFB4DD12D0
A2C3D1E6A6B13604125CA0D378A27
3617C36320CDA8BB952746613B0527
6FC9355BEEF730C73D5C930AAD035
99D958360F5



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN)

A favor

581A5D8816C16191DE2AD463E8232
C05CB2BE4613B19DF72F75C440738
8EC2B7ADCA9A96374E29BFA93CA4
B8C5960AF9FDA584DA03DDF9C8
6D62B603D867F9



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN)

Ausentes

0708F2DC583A35BC371BFFB417BD5
537699DC055A6E752B20EEEC72254
CEA2CA3BE44E85D298FBCE9EB502
8D51F6933870B7BC128303F8F49A84
089CC3FF57D0

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXV
 Ordinario

Número de sesion:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	B. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley General de Educación; C. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 60., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación; D. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 13 de la Ley General de Educación; E. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; G. Dictamen por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación.
INTEGRANTES	Comisión de Educación.



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

CBCCCDD4D76D9206FB376C7E2DFB
 EA5A62A5CC0625F826A10E2ADB1C
 C16CCAA5F7278FBB4AC7F7B6523
 9B658763B75070F5741C58B081142F
 396748CF9A64A97



María del Refugio Camarena Jáuregui

(PRI)

A favor

292022B49338D5622B06740B8DD902
 EDD6DFD2237078BB1203C23123EB
 CE75E7B15E299B266DD31D5A7D90
 FDEBEB02B95112CF4349EA8014432
 02E4EB02DD1B8



María Isabel Alfaro Morales

(MORENA)

A favor

E059E5EA90CD7A5E009CB57E447E4
 0A68D9DBAA64031E5DADDDDED5B99
 39E748978B43C97DC296246C7309B
 5A5AA8117CC02EC3BE5EC4308E3B
 24227219258C2F



María Josefina Gamboa Torales

(PAN)

A favor

03C14BE915B7611E4DE89FBD8FEF5
 BE2CBACD13BA60EA601A8BEAC8F3
 1AE726A0220C1DB3D07DF159BF4B0
 B1328AEEDBDB28EBEC23F9CB55B2
 B5F83290CE5C54



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

A favor

F8859FCAD547987C7239135F4D2455
 9468B45BE823A4462440E84F655F44
 53150F6C879E295FC519358EE262B5
 809900CA632C579926F19519718E82
 E9162A1A

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	B. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley General de Educación; C. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación; D. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 13 de la Ley General de Educación; E. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; G. Dictamen por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación.
INTEGRANTES	Comisión de Educación.



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

64DA5A7935AAC8E23A5BE5F56B2A
DB38EB55090EB267C7D021B03D5D2
B311F5840502FDD46C54765AC474E
B18B183D9C32D999085B748CF0309
738E44EA029BA



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA)

A favor

FD2B96A400AFFA91DCEB8804EF095
9FDBECFB0F6F44113484D3DED5306
0AF1DBBD0560C999BB9B2E5161C48
18F17BD043D7FB3A2DF0392E9D811
E56C11A2D53B



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA)

A favor

7E7BF32F3E055E04F06DFCD118604
0FF9C849AC3D42CE67B2EB6CB0E7
AFB49BD58B14B44C75F1C416EA1D
07DAF084466331AB895EB091275474
DDC607384F2C9



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

4E86D047110E41B4041FAA8DEA2E9
4BBA05A7C0917A228DFE432FC98A3
16DC9EF913E4BFAF62C62770970A8
00E5A9AD9DE1628E35FB5EBBEA7E
70F26AD2672EA



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

762E1F4415895FDC0E42D9DD0D031
5F40D3A7BA81627FDDF601F2675BC
E4D7F28FB07A55269948CA9F3F81C
EC8FC9AA868C73F4C7629D4658F86
1AB38D834486

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXV
 Ordinario

Número de sesion:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	B. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley General de Educación; C. Dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación; D. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 13 de la Ley General de Educación; E. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; G. Dictamen por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación.
INTEGRANTES	Comisión de Educación.



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

7BF0D64EFBB9D9E63950ED34B20A
 A528DDD4B5D4FAD7E5AED8B18003
 31DE5545571466F663C25F7E797167
 37E4738200ECA5D8F68674E6C53FD
 8B8642849D24A



Román Cifuentes Negrete

(PAN)

A favor

B953AC8EB2772AC77A701E6171B18
 9DCBF8A40531127FC027EA352AA58
 178739FC4B8AB2C64EE7CCCB8A4F
 5707558B7A59D7954BB3E160769329
 9D8CA96A5178



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

A favor

529CF6CD4B973BF8326FB639D1E3A
 5413AD2C93E08184A53C7A3373A06
 687EC0BE2598AF7BCD02C38524786
 77E4F97EB7F5336AB31393C9B3ABD
 D74933543E3C



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor

4540C470DCE4ECFFF7321C1F9BDC
 3D1BAB291A6F294978CD4391FAFCF
 87D0779D51159CD8FCD5821FAE77A
 56304FAE7245413C89E1405C20EFD
 2EFB805C0B134



Sergio Enrique Chalé Cauich

(PAN)

A favor

9F0DB9761F6BFC33AC15C04B0E269
 A2937F9CA61F31DBF2EA6F40CD2F
 F7EC5854E685FB7BC0619DCBE366
 DA977471272603372B865C16EBBCD
 AD3A9A1FD15F2C

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXV
 Ordinario

Número de sesion:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	B. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley General de Educación; C. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 31, 32, 35 y 49 de la Ley General de Educación Superior; así como los artículos 87 y 89 de la Ley General de Educación; D. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 13 de la Ley General de Educación; E. Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; G. Dictamen por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación.
INTEGRANTES	Comisión de Educación.



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

(PT)

A favor

2AB0F5F0F6B52D2DFBD43A8E8F9D
3BEA63A83A8087C49BDAACC9C0A7
5C6666C1973B928D1F44DE5E68DA7
C1B981424B94BDA145575D5C6A8D
C29AE134297B5AA



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

E0F99F6EA6B1469812FC90A9FCB77
B823CBC28C00D929C804F72DE5DC
F9D1064A5BE9969AE68970CE51A27
3650E449F1A0593BD8BB93C658BF7
AC85E34EFA6F0



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

2C7F4DCE54D3561B7026AA8A80FC
D787194B30989ACCE8196FC9E03DA
02DA05937D2A81AA1CE6CDB476918
582512558BF62E9E4C8088B5F24B37
47570CA4AA84



Yesenia Galarza Castro

(PAN)

A favor

71782E804356AAA9948BB0D3C181B
B439966D43DD2A67A28BB77AB1F09
7D46DE10D3CFDEAF4C56D88FEDB
E6B9E70FF1CEA3B04CEB0389DC39
2CB04985C160D32

Total 38

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>